

00017

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM CIA. LTDA.

La compañía TRANSPORTES JV TRANSPREMIUM CIA. LTDA., se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario DÉCIMO SEXTO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 15 DE DICIEMBRE DEL 2004 y el 13 de febrero del 2006, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0610 de 17 de febrero de 2006.

- 1.- DOMICILIO: Ibarra, provincia de Imbabura.
- 2.- CAPITAL: Suscrito: US \$ 800,00, Número de participaciones: 800, Valor: US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "UNO) Transporte pesado, para explotación, exportación e importación, así como los demás servicios relacionados con minerales..."

Quito, 17 de febrero del 2006.

Dr. Santiago López Astivia



JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
CITACIÓN JUDICIAL

AL SEÑOR MARCO VINICIO ARCOS PARRA, se le hace conocer que en este Juzgado, se está solicitando autorización de salida del país para JENIFER DOLORÉS ARCOS ALPAZ, solicitado por la Sra. María Nelly Alpaiz y cuya providencia se transcribe.

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IMBABURA. IBARRA, 10 de Enero del 2006, las 17:05.- VISTOS: La demanda anterior de autorización de salida del país presentada por el actor AB. BYRON GERMÁNICO BOLAÑOS MIÑO, en calidad de procurador judicial de la Sra. MARIA NELLY ALPAZ MONTENEGRO, es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se le acepta al trámite establecido en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Por afirmar bajo juramento el actor en su demanda, que desconoce el domicilio actual del demandado Sr. MARCO VINICIO ARCOS PARRA, de lo que se levantó el acta respectiva, cítesele mediante tres publicaciones que se harán en el Diario "La Hora", que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo que dispone el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, para sus notificaciones.- Notifíquese y cítese.- F.- Dr. Edgar Chiluiza, Juez.

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Ibarra para futuras notificaciones. Con la instrucción que hace al demandante acerca del nombramiento de Curador Especial de los menores Cristian Alexander y Luis Miguel Yanala Meneses, en la persona de su abuela paterna la señora Carmen María Egas Rosero, oíjese previamente a uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia de Imbabura a quien se le notificará en la forma legal y en su Despacho. Agréguese a los autos la partida de matrimonio y la fase judicial acompañados. Presente la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por el demandante, para sus notificaciones. Cítese y

notifíquese. F).- Dr. Vicente Guerra Carranco- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA

Hay firma y sello ad/4946/a/

CITASE A LA DEMANDADA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA. IBARRA, 02 de Febrero del 2006, las 14:20.- VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito por el cual el demandante completa su demanda. Atenta la razón del sobre avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede, es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario que le corresponde. Cítese a la demandada señora Gloria María Meneses Meneses, por la prensa mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia de Imbabura, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, toda vez que el actor Luis Alfonso Yanala Egas, ha declarado bajo juramento que posee a las investigaciones realizadas le ha sido imposible dar con el domicilio, residencia o vecindad de la demandada. Se le previene a la accionada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Ibarra para futuras notificaciones. Con la instrucción que hace al demandante acerca del nombramiento de Curador Especial de los menores Cristian Alexander y Luis Miguel Yanala Meneses, en la persona de su abuela paterna la señora Carmen María Egas Rosero, oíjese previamente a uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia de Imbabura a quien se le notificará en la forma legal y en su Despacho. Agréguese a los autos la partida de matrimonio y la fase judicial acompañados. Presente la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por el demandante, para sus notificaciones. Cítese y

notifíquese. F).- Dr. Vicente Guerra Carranco- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA

Lo que cito a usted para los fines legales, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- CERTIFICO.

Ibarra, a 7 de febrero del 2006.

Dr. Galo Yépez Moreno SECRETARIO

Hay firma y sello ad/5586/a/

CITACIÓN JUDICIAL

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ELIAS JARAMILLO BENAICAZAR Y ROSA MARIA LOPEZ FLORES, COMO TAMBIEN A LOS HEREDEROS POR REPRESENTACION DE MARIA JARAMILLO LOPEZ Y LUZ AMADA JARAMILLO LOPEZ con la demanda SUMARIA DE INVENTARIOS N° 356-2005 PROPUESTO POR NANCY DEL CARMEN JARAMILLO SUAREZ.

EXTRACTO DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN JARAMILLO SUAREZ. DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN VIDA FUERON ELIAS JARAMILLO BENAICAZAR Y ROSA MARIA LOPEZ FLORES. COMO TAMBIEN A LOS HEREDEROS POR REPRESENTACION DE MARIA JARAMILLO LOPEZ Y LUZ AMADA JARAMILLO LOPEZ. TRÁMITE: SUMARIO N°356-2005 OBJETO DE LA DEMANDA: INVENTARIOS CUANTIA INDETERMINADA.

AUTO

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Ovatulo a las 11 de febrero del 2006, a las 08:20.- VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales para su tramitación por la vía sumaria especial. Por justificó el fallecimiento de los cónyuges ELIAS JARAMILLO BENAICAZAR Y ROSA MARIA

LOPEZ FLORES así como también de MARIA JARAMILLO LOPEZ Y LUZ AMADA JARAMILLO LOPEZ, procedase al inventario y aválo de los bienes sucesores dejados por los causantes Jaramillo Benaicazar y López Flores. Cítese al heredero conocido VICENTE FILIBERTO JARAMILLO en el lugar señalado para el efecto, mediante comunicación librada al señor Teniente Político de la parroquia Eugenio Espejo de este cantón, y a los herederos presuntos y desconocidos de los referidos causantes como también a los herederos por representación de las que en vida se llamaron MARIA JARAMILLO LOPEZ Y LUZ AMADA JARAMILLO LOPEZ por la prensa mediante tres publicaciones que se las realizará por uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Las partes pueden designar sus peritos, reservándose el Juzgado la facultad de nombrar un perito único conforme lo establecido en el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación al funcionario correspondiente. Cítesese en esta causa con el señor Jefe del "Servicio de Rentas Internas, (SRI) de la Región Norte", a quien se le citará mediante depositario librado a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Ibarra. Agréguese a los autos la documentación acompañada y téngase en cuenta el casillero judicial designado por el actor. Cítese y notifíquese.- F).- Dr. Rubén Cárdenas Espinoza.

Lo que cito a los demandados, para los fines legales consiguientes previéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad, para posteriores notificaciones.

Ovatulo, a 14 de febrero del 2006.

Dr. Washington Haro Bajiña SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE IMBABURA (OIVAVLO).

Hay firma y sello

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
CITACIÓN JUDICIAL

A la Señora ROSA EMILIANA ROGEL CORDOVA, se le hace saber que en este Juzgado, se está solicitando la Privación de Patria Potestad, a favor de la adolescente MAYRA ELIZABETH FUERTES ROGEL, petición solicitada por el señor EDISON FUERTES USUÑA, y cuya providencia se transcribe.

JUZGADO PRIMERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE IMBABURA. IBARRA, 17 de Febrero del 2006, las 15:52.- VISTOS: La demanda anterior de Privación o pérdida de la Patria Potestad propuesta por el actor Sr. EDISON FUERTES USUÑA, es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se le acepta al trámite establecido en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Por afirmar bajo juramento el actor en su demanda, que desconoce el domicilio actual de la demandada Señora ROSA EMILIANA ROGEL CORDOVA, de lo que se levantó el acta respectiva y que consta en autos, cítesele mediante tres publicaciones en el Diario "La Hora", que se edita en esta ciudad de Ibarra, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, dentro del término legal. Agréguese la partida de nacimiento y téngase en cuenta su abogado defensor y casillero judicial señalado. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. F.- Dr. Edgar Chiluiza, Juez.

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad, para posteriores notificaciones.

Ibarra, 21 de febrero del 2006.

Dr. Fabiola Amas T. SECRETARIA

Hay firma y sello ad/4942/a/